

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

---

Sincelejo, veinticinco (25) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2019.00028.00

**DEMANDANTE:** Inversiones Transportes Gonzales S.C.A

**DEMANDADO:** Superintendencia de Puertos y Transporte.

Procede el despacho a decidir sobre la admisión del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurado por Inversiones Transportes Gonzales S.C.A, contra la Superintendencia de Puertos y Transporte, a través de apoderado judicial, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

Dispone el art. 170 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup> que, se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

En el acápite de anexos de la demanda se señala que se acompañan, entre otros, el siguiente documento: “Copia de la Resolución No. 28700 del 18 de diciembre de 2015 por medio del cual se apertura investigación administrativa en contra de la empresa, INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ S.C.A. No obstante, en el expediente se observa que tal documento no fue aportado con la demanda.

---

<sup>1</sup> Ley citada con la sigla C.P.A.C.A, que significa Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al respecto, el 166 ibidem referido a los anexos de la demanda señala que la demanda deberá acompañarse: 2. Los documentos y pruebas anticipadas que se pretendan hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.

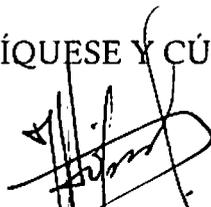
En ese orden, se inadmitirá la demanda a fin de que la parte actora aporte el documento faltante como anexo.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE:**

1.- Inadmitase la presente demanda para su corrección en el término de diez (10) días, so pena de su rechazo; de conformidad con la motivación.

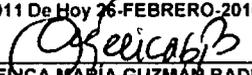
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 011 De Hoy 26 FEBRERO 2016 A LAS 8:00 A.m

ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL Secretaria